



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00376-00

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS.

DEMANDANTE: CAMILO ERNESTO LOPEZ ARROYO.

DEMANDADA: DAYANNA PATRICIA ESCORCIA MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para el trámite correspondiente. Sírvase proveer. Soledad, agosto de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS, promovida por el señor CAMILO ERNESTO LOPEZ ARROYO C. C. N° 72.430.655, a través de apoderada judicial, contra la señora DAYANNA PATRICIA ESCORCIA MARTINEZ C. C. N° 1.042.436.386, a favor del niño EMMANUEL JESUS LOPEZ ESCORCIA; advierte la señora Juez que la misma no cumple los requisitos para su admisión, dado que:

Existe acta de conciliación suscrita entre las partes (hace tránsito a cosa juzgada formal y presta merito ejecutivo) donde se acuerda lo referente a las visitas, custodia y cuidados personales y alimentos del hijo menor de edad en común, si bien se citó a la madre del niño por un incumplimiento del acta de fecha 22 de febrero de 2021 en ese documento de fecha 9/04/2021 no se evidencia que el objeto de la citación hubiese sido el cambio del régimen de visitas y la parte de la custodia y cuidados personales del menor previamente fijados, pues de lo contenido en el documento se extrae que el incumplimiento se redujo al tema de los conceptos por alimentos fijados, luego entonces en estas circunstancias no podemos afirmar que se cumplió a cabalidad con el requisito de procedibilidad de la acción exigido por el artículo 40 de la ley 640 de 2001.

Por lo anterior, se procederá a su inadmisión por no llenar los requisitos de ley, de acuerdo con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. y demás normas complementarias,

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS, promovida por el señor CAMILO ERNESTO LOPEZ ARROYO C. C. N° 72.430.655, a través de apoderada judicial, contra la señora DAYANNA PATRICIA ESCORCIA MARTINEZ C. C. N° 1.042.436.386, a favor del niño E.J.L.E, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.
- 3. Tener** al Dr. JOSE CRISTHIAN LOPEZ ROMERO, C.C. N° 8'673.953 y T. P. N° 37.057 del C.S.J., como apoderado demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05.